



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00104-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: CARNECOL SAN JOSÉ S.A.S Y KATIA MARIA BITAR SALAZAR

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de segundas medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «*el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada KATIA MARIA BITAR SALAZAR, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-603774*», encontrando buen suceso esa solicitud, porque se atienen a lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

El accionante solicita «*embargo de remanentes y lo que se llegará a desembargar dentro de los procesos que cursan en contra de la demandada KATIA MARIA BITAR SALAZAR: 1.- Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 2023-00830, en donde figura como demandante BANCO BBVA COLOMBIA contra KATIA MARIA BITAR SALAZAR; 2.- Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla bajo el radicado 2022-00385, en el cual es demandante INVERSIONES VIPIG S.A.S contra KATIA MARIA BITAR SALAZAR; 3.- Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería bajo el radicado 2023-00960, en el cual es demandante COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES H2O S.A.S contra KATIA MARIA BITAR SALAZAR*

Deviene palmario que esas medidas de embargos de remanentes dentro de los tres pleitos de ejecución que se ventilan ante la jurisdicción civilista,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

encuentra vocación de prosperar, en razón a que cumple las ritualidades consagradas en el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro bien inmueble de propiedad de la demandada KATIA MARIA BITAR SALAZAR, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-603774, situado en la TV 44 N° 102-167 Conjunto Residencial Siena P.H. Apto 226 Torre 3, piso 2 en la ciudad de Barranquilla, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de los presentes embargos sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Decrétese el embargo del REMANENTE de lo que se llegare a desembargar sobre los bienes de la demandada KATIA MARIA BITAR SALAZAR, dentro del proceso ejecutivo iniciado por el BANCO BBVA COLOMBIA contra KATIA MARIA BITAR SALAR, que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla. Emítanse por Secretaría los oficios y comunicaciones de rigor.

CUARTO: Decrétese el embargo del REMANENTE de lo que se llegare a desembargar sobre los bienes de la demandada KATIA MARIA BITAR SALAZAR, dentro del proceso ejecutivo iniciado por la empresa INVERSIONES VIPIG S.A.S contra KATIA MARIA BITAR SALAR, que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla. Emítanse por Secretaría los oficios y comunicaciones de rigor.

QUINTO: Decrétese el embargo del REMANENTE de lo que se llegare a desembargar sobre los bienes de la demandada KATIA MARIA BITAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SALAZAR, dentro del proceso ejecutivo iniciado por la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES H2O S.A.S contra KATIA MARIA BITAR SALAR, que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Monteria. Emítanse por Secretaría los oficios y comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA